

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamación se hará al Señor Geffé político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales.
Fuera, franco de porte 25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm.º 37.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Enero último me comunica la Real orden que sigue.

»Se ha enterado S. M. de una consulta del Director general de presidios, relativa á las atribuciones que respecto á aquellos establecimientos deben tener los Fiscales de las Audiencias; y atendiendo á que del mismo modo que á los Fiscales, como partes de la administracion representantes del interés público, corresponde reclamar ante los Tribunales la aplicacion de las leyes en las causas criminales, así tambien debe corresponderles la averiguacion de si se ejecuta ó no lo juzgado; se ha servido resolver prevenga á V. S. como lo verifico, que desde luego se les considere autorizados para visitar los Presidios, Carceles y casas de Correccion de mugeres, siempre que lo juzguen conveniente, pero sin que puedan introducir ninguna variacion en el regimen y disciplina de las prisiones, debiendo limitarse á esponer al Gobierno los vicios que notaren.»

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia. Albacete 13 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

A fin de evitar las consecuencias que en daño del libre comercio y trafico pudiera ocasionar la violenta interpretacion dada por algun Señor Alcalde, á la disposicion contenida en el Art. 29 del Real decreto de 23, de Mayo último relativo al establecimiento de la contribucion del subsidio industrial y de comercio, ha creido conveniente esta Intendencia. declarar que una vez obtenido por los contribuyentes el oportuno certificado de matricula, únicamente habrá lugar á la anotacion en él, del aumento de cuotas que establece dicho artículo cuando el interesado levante su domicilio del Pueblo donde estuviere vecindado, para trasladar su residencia fija á otra Poblacion de clase superior, pero que de ningun modo puede ser aplicable á los mercaderes y traficeros que sin variar de domicilio recorran ambulantemente las Ferias y Mercados, y á los cuales no debe ponerse el menor impedimento para vender libremente sus mercancías ó ejercer su industria en cualquiera poblacion mediante el certificado de inscripcion que se les espidiera en la de su vecindad.

Y para conocimiento y gobierno de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial la precedente aclaracion que deberá tenerse por regla ge-

para los casos que de esta naturaleza puedan ocurrir. Albacete 13 de Febrero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

CIRCULAR.

Los Pueblos que manifiesta la neta que á continuacion se inserta no han remitido todavia los testimonios de los arbitrios municipales correspondientes á los años que se expresan. En su consecuencia espero que los respectivos Ayuntamientos sin mas demora lo verificarán con solo este aviso, teniendo presente que iguales certificaciones deben facilitar tambien por separado, por lo respectivo al ramo de propios, sino lo hubiesen realizado ya, debiendo estenderse con separacion las de un ramo de las de otro por correr cada uno su cuenta y razon por distinta Administracion. Albacete 13 de Febrero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Los pueblos de esta Provincia que á continuacion se expresan deben presentar en esta oficina en lo que falta de mes, testimonios de los arbitrios municipales que hayan tenido en los años que se les marcan, y satisfacer en él las cantidades que les corresponden por este concepto.

Abengibre, 1845.
 Alatoz, idem.
 Albacete, idem.
 Albatana, idem.
 Alborea, idem.
 Alcalá del Rio Jucar, idem.
 Almansa, 1844 y 1845.
 Alpera, 1845.
 Balazote, idem.
 Balsa (La) 1844 y 1845.
 Barrax, idem idem.
 Bonete, 1845.
 Carcelen, 1844 y 1845.
 Casas de Vés, 1845.
 Casas Ibañez, 1844.
 Casas de Juan Nuñez, 1845.
 Casas de Motilleja, idem.
 Caudete, idem.
 Cenizate, idem.
 Corral-Rubio, 1844 y 1845.
 Chinchilla, 1845.

Ferez, 1848.
 Fuen-santa, idem.
 Fuente-alamo, idem.
 Fuente-alvilla, idem.
 Gineta (La), 1844 y 1845.
 Golosalvo, idem idem.
 Hellin y Agramon, 1845.
 Higuera, idem.
 Yeste, [1844] y 1845.
 Letur, idem idem.
 Lietor, idem idem.
 Madrigueras, 1845.
 Mahora, idem.
 Minaya, 1844.
 Montalvos, 1845.
 Monte-alegre, idem.
 Munera, idem.
 Navas de Jorquera, idem.
 Nerpio, idem.
 Oya-gonzalo, 1844 y 1845.
 Ontur, 1845.
 Peñas de San Pedro, 1844 y 1845.
 Pétrelo, idem idem.
 Pozo-lorente, idem idem.
 Pozuelo, 1845.
 Recueja, 1844 y 1845.
 Roda (La), 1845.
 Socobos, 1844 y 1845.
 Tarazona, idem idem.
 Tobarra, 1845.
 Valdeganga, idem.
 Vés (Villa de), 1844 y 1845.
 Villalgordo de Jucar, 1845.
 Villamalea, idem.
 Villatoya, 1844 y 1845.
 Ayna, idem idem.
 Alcaráz, 1845.
 Bienservida, idem.
 Bogarra, idem.
 Bonillo, 1844 y 1845.
 Canaleja, idem idem.
 Casas de Lazaro, 1845.
 Cotillas, idem.
 Elche de la Sierra, 1845.
 Masegoso y Cilleruelo, idem.
 Ossa de Montiel, idem.
 Paterna, 1844 y 1845.
 Povedilla, idem idem.

Riopar, 1845.
 Robledo, 1844 y 1845.
 Salobre y Reolid, idem idem.
 Solanilla, idem idem.
 Vianos, 1845.
 Villapalacios, 1844 y 1845.
 Villaverde, idem idem.
 Viveros, idem idem.

Albacete 11 de Enero de 1846.—Nobot
 de Padilla.

PLAN DE ESTUDIOS

decretado por S. M. en 17 de Setiembre
 de 1845.

(CONTINUACION).

En la organizacion de las facultades atiende principalmente el proyecto á lo que exige el ejercicio de las profesiones; es decir, á los estudios necesarios para la licenciatura. Esto es lo que interesa á la generalidad de los cursantes; á esto se dirige sus afanes, y es por lo tanto lo únicamente indispensable en los establecimientos donde aquellas facultades se enseñan. En mas elevada esfera, se presentan los estudios que conducen á las regiones superiores de la ciencia; pero su perfeccion queda limitada á muy pocas personas que, ó bien por dedicarse al profesorado necesitan mas vastos conocimientos, ó bien guiadas por el ansia del saber aspiran á penetrar sus mas recónditos arcanos. Para estos estudios reserva el nuevo Plan el grado de Doctor, que dejando de ser un mero título de pompa, supondrá mayores conocimientos y verdadera superioridad en los que logren obtenerlo. Extender este grado y los estudios que requiere á todas las Universidades, hubiera sido un gasto, sobre imposible, innecesario. Basta para ello una Universidad; y esta ha de ser aquella en que con mayores medios, mas perfeccion en la enseñanza, se reúnan todas las facultades, todas las ciencias para formar un gran centro de luces que la iguale con el tiempo á las mas célebres de Europa, convirtiéndola en norma y modelo de todas las de España. Esta Universidad solo puede existir en la capital de la Monarquía.

Otra mira envuelve ademas este pensamiento; la necesidad de establecer unidad y armonía en todas las escuelas del Reino.

Antiguamente eran las Universidades independientes entre sí, y hasta del Gobierno mismo; cada cual tenia su régimen, sus estudios, sus métodos y aun sus pretensiones

distintas; no solo disponian arbitrariamente de sus fondos, sino que hasta era tambien arbitraria en ellas la enseñanza. Ya desde fines del siglo pasado trató el Gobierno de poner diques á semejante anarquía, que tras del desconcierto general de todas las ciencias, mantenía á estas en atraso lastimoso, perpetuando rancias ideas, doctrinas desacreditadas y perjudiciales preocupaciones. El Plan de 1824, en medio de sus vicios y del espíritu reaccionario que le dominaba, hizo no obstante el gran servicio de establecer la uniformidad de enseñanza en todas las Universidades, y sujetarlas ademas á un mismo régimen. El nuevo arreglo está destinado á realizar esta especie de centralización, haciendo que concurren á perfeccionarse en una misma escuela los que intenten dedicarse á la enseñanza: de este modo tendrán ocasion de oír á los mas ilustres profesores; ensancharán sus conocimientos con los mayores medios que la capital ofrece; adquirirán ideas fijas sobre multitud de puntos científicos, y llevarán á los establecimientos provinciales esa uniformidad de doctrinas que necesita el profesorado; uniformidad que siendo el resultado de la discusion y del roce de opiniones encontradas, no se opone á los progresos de las ciencias, antes bien los impulsa con los esfuerzos que cada uno hace para adquirir renombre entre los sabios.

Concluye esta Seccion con varias disposiciones relativas á la enseñanza en general, entre las cuales se distingue la que se refiere á los libros que deben servir de texto. Desde el arreglo provisional de 1836, prevaleció el sistema de dejar al Profesor entera libertad para elegirlos. Sin examinar ahora la bondad absoluta de este sistema, lo cierto es que su adopcion ha sido prematura en España, y sus resultados nada favorables. Ejemplares se han visto verdaderamente escandalosos de Catedráticos que, abusando de esta libertad, han señalado textos que por su antigüedad, su descrédito, ó su ninguna conexión con el objeto de la asignatura, mas bien que de enseñanza servian á los jóvenes de errada y funesta guia. Verdad es que cuando el Gobierno prescribe los libros de enseñanza, entra el recelo de que tienda á comprimir las ideas ó establecer un monopolio exclusivo en favor de autores determinados. El proyecto, huyendo de todos estos extremos, establece para cada asignatura una lista pública formada selecta entre las cuales pueda elegir el Catedrático la que mejor le parezca, y que esta lista sea revisada por la misma corporacion cada tres años. Este método, se-

guido con ventaja en otros países, al paso que pone coto á los inconvenientes de la libertad absoluta, deja suficiente campo á las personas doctas para dedicarse á la composicion de libros útiles y acaso las favorece; porque el fallo de una Corporacion imparcial é ilustrada, se inclinará siempre al verdadero mérito, mientras el interés propio, la desidia ó los compromisos, suelen ser causa de que los meros Profesores se decidan por obras de valor escaso.

La segunda Seccion del proyecto habla de los establecimientos de enseñanza, así públicos como privados, del número y situacion de aquellos, y de las condiciones á que habrán de sujetarse los segundos. Cuéntanse entre los públicos los Institutos y las Universidades. Los Institutos destinados á la segunda enseñanza, han debido al Gobierno particular predileccion, estableciéndose muchos, aunque no con la perfeccion que del nuevo Plan debe esperarse. Conviene observar no obstante, que así como la Instruccion primaria tiene un carácter local, sobresale el provincial en la secundaria: por lo tanto, el sostenimiento de los Institutos se halla á cargo de las provincias, las cuales se prestan gustosas á este gasto tan corto en comparacion de los bienes que produce; pero como no todas son igualmente ricas, se han dividido en tres clases estos establecimientos para que puedan plantearlos en proporcion á sus medios y circunstancias.

No sucede lo mismo con las Universidades, que destinadas á la instruccion superior y enseñanza de las varias facultades, tienen que ser costeadas por el Gobierno. Pero de aquí nace una cuestion muy grave. ¿Cuántos de estos establecimientos debe haber en España? Generalmente se tiene por excesivo el número actual de nuestras Universidades y se juzga necesario disminuirlas; mas esta opinion, cuando se trata de reducirla á práctica, encuentra dificultades inmensas, tal vez insuperables. Todos claman por la supresion de Universidades, pero cada uno defiende aquella en que se ha educado y le merece particular preferencia, alegando en su abono razones no siempre desatendibles. Los intereses creados, el afecto de los pueblos á estas escuelas que constituyen su gloria, su vida social, su importancia política, la fama universal de ciertos nombres ilustres, la impopularidad de destruir establecimientos creidos útiles por provincias enteras, todo contribuye á que no sea fácil, ni justo, ni político el dar el golpe de muerte á lo que tiene en su favor poderosas simpatías y agita no escasos intereses. Si la instruccion pública en España estuviese por crear, si buenos ó malos no existiesen en ella establecimientos arraigados con la fuerza de los siglos y de la

costumbre, podria el Gobierno, mirando la cuestion en abstracto, crear las Universidades que puramente fuesen necesarias y colocarlas en los puntos mas convenientes; pero no es doble deshacer de una vez la obra del tiempo, y hay que dejar á este mismo tiempo el completar la reforma cuando su accion la madure y acerque el momento en que ya no pueda dilatarse. Este momento ha llegado ya para algunas escuelas, y no ha vacilado el Gobierno en suprimirlas; pero no juzga oportuno llevar la supresion hasta donde muchos pretenden persuadido de que la política, y aun la conveniencia pública, hacen preferible la conservacion de algunas Universidades mas de las que realmente debieran existir, á los disgustos y perjuicios que necesariamente acarrearía el destruirlas. Aun así no faltarán quejas, ni dejarán de producirse agravios y reclamaciones.

Diez Universidades quedan convenientemente distribuidas en toda la Peninsula, pero aun estas diez no pueden ser igualmente dotadas ni aspirar á tener las mismas facultades, porque sobre no alcanzar los fondos, sabido es que no todos las carreras atraen igual número de discípulos. Lo que el buen criterio aconseja es el distribuir las facultades entre las varias escuelas, de modo que se combinen las necesidades de la enseñanza con los recursos de que pueden disponerse; tal es el partido que se ha adoptado en el proyecto, respetándose ciertos derechos que no era conveniente atropellar, aunque se opongan á la perfeccion posible.

La filosofia, es decir, los estudios de segunda enseñanza, se han conservado en todas las Universidades, y aun se les dá mayor extension, porque así lo reclaman el estado actual de las luces, la importancia de las clases medias y las necesidades de la industria. Tambien se deja en todas la jurisprudencia, porque esta facultad se ha considerado siempre como base de las Universidades, siendo por otra parte la que atrae mayor número de discípulos, pues ademas de conducir al ejercicio de la abogacia, abre las puertas de la magistratura, sirve para gran número de empleos y es útil para los que aspiran á la vida política en naciones sujetas al régimen representativo.

(Se continuará)

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 20.